

rranea de nuestros condes reyes, se fortalecía además con la conquista de Gerde-
(1323.)
ña operada por el Infante D. Alfonso -el que luego debía reinar con el nombre de
Alfonso IV el Benigno-, y por los hábiles (contratos de comercio suscritos con
los distintos soberanos musulmanes del Norte de África, singularmente con los
dinastas mamelucos de Egipto, lo cual aseguraba para nuestras dilatadas cestas
mediterráneas un compromiso de seguridad y para nuestro comercio y nuestros
consules un trato del favor especial que aseguraba la expansión mercantil de
nuestro país. Con el largo y torturado reinado de Pedro IV el Ceremonioso ve-
mos como la nobleza, de ascendencia feudal, empieza recibir los tiros de la mo-
narquía que ya se orientaba hacia el absolutismo; y es curioso que el instrumento
de esta lucha de Pedro IV contra la Unión fué su valido Bernardo de Cabrera,
de la noble casa de los vizcondes de Cabrera, la cual por este tiempo habían acre-
cido sus extensas posesiones en nuestra comarca de las Guillerias y Montseny con
las posesiones del vizcondado de Bas en la Garrotxa (I); pero la voluble suerte
y la ingratitud del rey quiso que Bernardo de Cabrera, el autor de tantas victo-

(I) Cf. J. Montsalvatge, El vizcondado de Bas

rias contra los nobles de la Union, o contra los genovesos en aguas de Cerdeña, viera premiados sus servicios con el cadalso; las envidiosas intrigas de Enrique de Trastamara y de la reina D^a Leonor le acusaron al de Cabrera de los peores delitos y en 1364 subía al cadalso en Zaragoza donde era decapitado y enterrado de limosna, pues sus bienes, tan extensos, fueron ~~de~~ confiscados. Es verdad que los mordimientos del rey hicieron que se devolvieran al hijo de Bernardo de Cabrera, Bernardino, las posesiones de su padre y que gozara de su vizcondado y de preeminencia en la corte. El triunfo de D. Pedro contra la nobleza y la abrogación del privilegio de la Union, ya nos abre horizontes que nos explicarán ulteriores hechos como la guerra de los remenses, al cabo de un siglo.

Entretanto, a lo largo de estos sucesos de carácter general, ¿qué noticias sabemos del desarrollo de la humilde población de Santa Coloma? Su jurisdicción religiosa dependía, segun ya sabemos, de los monjes de San Pedro de Cercada, sus intereses sociales y económicos estaban en gran parte, en manos de las familias de Farnés y Vilademany, que por su parte, estaban en relación de dependencia

El linaje de Farnés para tanto ya tendría bien avasalado el dote
pues rebasó año

00152

de los vizcondes de Cabréa. ~~ya vienes como~~ Pedro III, al dictar su testamento
en Port Fangós, a tres de las nonas de Junio de 1282, llamaba como testigo a un
Pedro de Farnés, militar, testamento acreditado por el notario de Barcelona Pedro
March (Archivo Corona de Aragón, Armario de Testamentaria y Reales Codicilares
disposiciones, nº 33). Este mismo Pedro de Farnés acompañó al infante D. Alfonso
en la conquista de Cerdeña, en el año 1321. *(un descendiente del mismo nombre)*

En 9 de agosto de 1308 Bernardo de Vilamajor o Vilademany, concedió a Pedro
Massaneda y a su mujer, de Santa Coloma de Farnés, que desde el Coll de la Falome-
ra hasta el Molí del Corb, llamado Molí de Farnés, no permitiría él ni sus suceso-
res que en dicho trecho se edifique otro molino, ni que nadie pueda desviar el
agua, aprovecharse de la misma, causando perjuicio al molino llamado Molí d'En
Massaneda; por esta concesión y laudo pagaron los aludidos conyuges Massaneda
25 libras barcelonesas, moneda de tercio. Este documento, del archivo particular de
casa Massaneda, fué librado en la notaría pública de Farnés, por Guillermo Pala-
zini, presbítero de semana, notario público de Farnés. *Como quiere que ya desde este tiempo*
se ha operado la fusión de los dos toponimios Santa Coloma y Farnés, es por ello que esta notaría re-
señala tanto a la población como al castillo.

→ A principios del siglo XIV el vizcondado de Cabrera se unió unido por casamiento con el condado de Ampurias de modo que en los documentos encontramos a Pons Hug conde de Ampurias investido tambien, como consorte, de los derechos del vizcondado de Cabrera, tan prepotente en nuestra comarca, singularmente por la parte del Monstseny. (Arch^o Cor. Aragón, reg. 203, fol. 204) En 24 de Octubre de 1306 el rey Jaime II se dirige al conde Hugo y a su esposa, vizcondes de Cabrera y condes de Ampurias, y por intercesion de la reina D^a Blanca les absuelve de las penas en que incurrieron por haber fortificado el castillo de Hostalrich sin la debida autorizacion real. Esta cuestión de las fortificaciones de castillos sin el conseguido permiso real produjo diferentes reclamaciones y sanciones de parte de la realeza, empezando casi a reducir a la siempre ensoberbecida nobleza que queria continuar un regimen feudal que menosprecaba los derechos del rey; Jaime II tuvo que hacer sentir diferentes veces el peso de su autoridad al conde Pons Hug, por proceder a fortificaciones sin la licencia real. En cambio, en la misma fecha que el documento anterior (Reg. 203, fol. 204) el rey Jaime II reconoce a Pons Hug, conde de Ampurias y vizconde Cabrera, junto con su esposa, el señorío del castillo de Argimont, con

la obligación de prestar al Rey la debida ayuda militar y con el mutuo compromiso de que las gentes del castillo no atacaran ni infligieran daño a los soldados del Rey cuando pasaran por aquellas cercanías ni estos soldados reales atacaran a los del castillo de Argimont, cuyos terminos son: la parroquia de Riudarenas (Rivo Arenarum), Valcanera, Castañyet, Sesparra y San Pedro de Sacer-cada. El Rey reconoce este feudo del castillo de Argimont para el vizconde de Cabrera en la persona de los Vizcondes otorgantes y de sus sucesores.

En 20 de marzo de 1308 los Registros de Jaime II en el Arch^o Cor. Aragón nº 143, fol. 165 v. nos dan constancia de un hecho que no muestra la actuación de otra casa noble en nuestra comarca, y en el sentido frecuentemente anarquico, de mero provecho personal que solia a inspirar a muchos nobles. La casa de Gurb, en la sierra de Gurb a poniente de Vich, disfrutaba del señorío del castillo de Solterra y de parte del valle de Osor, por investidura feudal de la familia ya conocida de nosotros, de los Vilademany, la cual a su vez, lo tenía de parte de los condes de Moncada; también encontramos por nuestro tiempo que un Bernardo de Gurb cobraba diezmos y tenía tierra en feudo en la parte de Bascanó. Pues

bien, en el mencionado Registro del ACA se nos dice que Fray Berenguer, Prior del monasterio de San Pedro Cercada, reclama justicia del Rey, tanto en nombre propio como en nombre de todo el convento de su jurisdicción a causas de que Bernardo de Gurb, junto con algunos otros complices, robó veinticinco mesias de la jurisdicción de dicho monasterio, llevándose muchos enseres y haciendo mucho daño; asimismo Bernardo de Gurb y sus complices amenazaron a dicho Prior, a los canónigos regulares, y a los vasallos y hombres del monasterio. El Rey ordena se haga justicia y se restituya lo robado y se indemnicen los daños ocasionados.

El espinoso problema de las relaciones entre la jurisdicción real y la de la nobleza se manifiesta también diferentes veces en Sta. Coloma de Farnes y su castillo de Farnes. En el año 1304 (Fond. Real Patrimonio del ACA en el Lib. Feudorum Baronie Montis Catheni (Moncada), fol. 22v., el rey Jaime II es responsable de algunos atropellos contra el Rey, pues

en tiempo de Jaime I y de Pedro III, se habla/atribuye/ el Veguer de Gerona tenía plena jurisdicción en la parroquia de Santa Coloma de Farnes, y el citado Folch de Cardona aprovechándose de la guerra habida con Francia usurpó la jurisdicción de dicho lugar e impidió y procuró obstaculizar a los oficiales reales de la Curia de Gerona que ejercieran allí su jurisdicción, y aun impidiendo a dicha Curia de Gerona que hiciera llegar allí su jurisdicción. Clientes de dicho noble Folch de Cardona mataron en dicho sitio a un oficial de Gerona (Sagionem Gerunde) mientras trataba de ejercer en Sta. Coloma la jurisdicción del Veguer de Gerona. De esta manera, concluye el documento regio, el de Cardona procuró desde tiempo anterior expoliar sin justa causa la jurisdicción regia en Sta. Coloma de Farnes. Los condes-reyes de Barcelona no dejaron repetidas veces de vindicar sus derechos soberanos sobre nuestra población o su castillo.

agun verano

Real Patronum - Fendorum Baronies Montis Cathenei et capubrevium
Fob. 21-23 (fol. 22 v.) n° 9

(anno 1304)

00157

In vicaria Aurora

Item infraeius nobis nobilis supradictus (Raimundus Fulchenus et domi-
nus de Cardona) super eo, videlicet, quod cum tempore domini regis Iacobi
bonae memoriae, et etiam tempore Regis Petri, patris nostri, bone memorie,
vicarius Gerunde uteretur in parrochia ~~ante~~ Sancte Columbe de Farnensis
omnimoda iurisdictione, dictus nobilis Raimundus Fulconis tempore guerre
Regis Francie usurparit iurisdictionem loci predicti et impedit et
nititur impedire officiales nostros Curie Gerunde ne utantur ibi
jurisdictionem predictam. Et etiam impediendo Curiam Gerunde uti
jurisdictionem predictam. Clientes dicti nobilis interfecerunt ibi
quendam saqionem Gerunde dum utebantur ibi jurisdictionem
racione vicarii Gerunde. Et ~~ante~~ ^{hic} omni cause cognicionis a dicto
tempori citra predecessores nostros et nos dictam jurisdictionem
indebita spoliavit

Con alguna frecuencia habría sus fricciones entre la jurisdicción real y la de las familias feudales investidas de latencia o señorío de distintas fortalezas, como es el caso en el castillo de Farnes. A menudo habría sus litigios entre el Veguer del Rey en el condado de Barcelona y el señor feudal del castillo, dado en feudo, como sabemos, por la corona a la familia vizcondal de Cardona, y por ésta, en este tiempo, a la familia de los Vilademany, muy prepotente en esta comarca. Pues bien creemos que en este sentido de litigio o concurrencia de jurisdicción hay que interpretar el dato que se nos ha conservado en la Mulassa del Archivo del Patrimonio, IV, fol 613, en la cual se nos informa de la inquisición hecha, en 6 de abril de 1334, por jurisperitos mandados

allá por el Rey, a fin de conocer sobre la negación del Vizconde de Cardona sobre el dominio directo que el Rey tenía en el castillo y lugar de Santa Coloma de Farnes (Propter negationem factam per vicecomitem Cardone de dominio directo quod Rex habebat in castris et locis de Sta. Columba de Farners...)

La familia de los Villademany tenía por esta época el señorío del castillo Farnés, en feudo de la familia vizcondal de los Folch de Cardona, la cual, por su parte, lo tenía en feudo o delegación de la casa real: como hemos registrado ya, los condes-reyes no se distraían de reivindicar su autoridad sobre el castillo de Farnes contra las extralimitaciones de aquellas familias feudales. En 25 de abril de 1342 el Rey Pedro IV el Ceremonioso dirige dos comunicaciones: una a la vizcondesa de Cardona, Beatriz, madre y tutora del vizconde Huguet (Uguetis) en la cual le commina para que haga entrega de todo lo relativo a jurisdicción y potestad del castillo de Farnes al Veguer de Gerona. Los motivos de esta requisitorian se especifican en la otra comunicación de la misma fecha, dirigida precisamente al Veguer de Gerona y Besalu en la cual se ordena se haga cargo de la jurisdicción del castillo, y como quiera que Pedro de Villademany, el cual tenía el castillo de parte del vizconde mencionado, había erigido horcas dentro del área del castillo, arrogándose facultades indebidas y usurpando prerrogativas regias, le insta a dicho Veguer que al recibir el castillo de parte de la Vizcondesa mencionada, haga inquisición contra los desmanes y usurpaciones de funcion perpetradas por Pedro de Villademany, y proceda en justicia, pues para ello el rey le confiere plenas facultades. Damos a continuación transcritos estos documentos que nos muestran el celo vigilante del Ceremonioso en defender las prerrogativas de la Corona contra los abusos de la nobleza:

Petrus etc.: Nobili Beatrixi vicecomitisse Cardone, matri et tutrici
 persone et honorum mobilis uquatis vicecomitis Cardone, salutem
 et dilectionem. Cum per recognicionem domini Castri de Sancta
 Columba de Furneis quod nobis tenetur in secundum et aliis
 de causis a vobis de dicto castro per vicarium ge-
 runde vel eius vocum tenetem, etimus recipi potestatem
 ideo vobis dicimus et mandamus quatenus tradatis
 de castro predicto ipsis vicario vel dicto locum suum te-
 nenti cum ab eo fueritis requisitae nostro nomine ut
 tenemini potestates. Nos enim cum potestates easdem tra-
 dideritis vicario memorato inde a vobis paccati omnes (sic) et contenti.
 Date Barchinone VI^o Kal. Maii. Anno Domini millesimo trecentesimo quadragesimo
 secundo. A. vic.

Petrus etc. dilecto nostro vicario Gerunde et Bisuldui vel eius locum tenenti salutem et dilectionem. Cum nos per alias literam nostram nobili Beatrici vicecomitis Cardone tanquam tutrici nobilis Ugneti vicecomitis Cardone filii sui mandamus expresse quod tanquam tutrix que super vobis nomine nostro tradat potestates de Castro de Santa Columba de Farneriis quod per nobis tenentur in feendum quas per recognicionem dicti domini et aliis de causis Castri ipsius per vos quo suprannomine a dicta tutrice mandamus exigi atque recipi de presenti. Ideo vobis dicimus et mandamus quatenus dictas potestates ab ipsa tutrice exigatis et recipiatis de castro iamdicto sollicité et instanter preterea sint audiimus Petrus de Vila de Mayno qui dictum castrum tenens (?) per nobili memorato furcas / erexit intra terminos dicti castri et ibidem uter contra fas et licitum merito imperio et alias.

in iurisdictione quacumque eam pro iuribus usurpando in nostra
 iure immuni et contemniri. Ideo vobis dicimus et mandamus
 quatenus: Cum dictas potestates de dicto castro receperitis a dicta
 librii sollicitate tenendo potestates easdem de usurpacione huiusmodi
 inquiratis. Et inquisitione proferta iuxta eius demerita, procedatis
 adversus mencionatum Petrum de Vilademoago et suos officiales prout
 fuerit faciendum. Nos enim vobis super his vices nostras plene
 comitimus per presentes. Data Barchino ne sexto Kalendis Iunii. Anno Domini
 Millesimo trecentesimo quadragesimo secundo. R. vix.

Franciscus Fuxi ex prefato in consilio coram Dominis, etc.

La familia Vilademany la encontramos tanto o mas que la familia Farnes vinculada con el desenvolvimiento social y economico de la poblacion de Santa Coloma, la cual ya ahora se llama normalmente Santa Coloma de Farnés: poco a poco la humilde poblacion, iba a ser un centro contractual, mercantil, que uniera a los habitantes de la proxima montaña y de la llanura de la Selva. Pues bien en esta primera mitad del siglo XIV, epoca de frecuentes hambres -en el año 1333, fué tal la carestía de viveres que se llamó h/ año de la fam-, vemos como a requerimiento y peticion del citado Bernardo de Vilademany el rey Pedro IV concede a Santa Coloma de Farnes "hominibus et universitati loci Sancte Columbe de Farneriis en 27 de julio de 1344, que puedan celebrar mercado el miércoles de cada semana, para lo cual el rey o- ^{quie} torga protección y guidaticum a los concurrentes a dicho mercado y a sus mercancías, sin que puedan ser detenidos, pignorados y menoscabados, salvo por delitos propios conocidos por la justicia; de ello se exceptúan las gentes de mal vivir fabriaantes de moneda falsa, ladrones y otros de esta ralea. El documento fué expedido en el Castell Nou de Ferriñá (1). He que un texto transcribo:

(I) Archivo de la Corona de Aragon, reg. 979, fol. 10v

M. V. 1564

00164

Nos Petrus etc. Ob favorem dilectum nostrum Ber-
nardi Se: Philadenvy in nostro servicio existentem,
tempore presentis conte nostre concedimus nobis
biominibus et universitati loci Sancte Columbe
de Farnevia quod in loco ipso sit et celebretur
mercatum proprio in die merciorum cuiuslibet
septimane id voluntas et concedentes quod omnes
et singuli cuiuscumque legi aut conditione existant
ad dictum mercatum venientes cum rebus et merci-
cibus quas secum detulerint sint salvi et securi
in veniendo stando ac ~~et~~ redendo et sub nos-
tra speciali protectione et quidaliro constituti
et sic quod non possint capi detineri pigno-
nari et mancari seu aliquot impeditur culpa
crimine vel delictis alienis nisi ipse in eis
principaliter fuerint aut fideiussorio nomine
obligati verum etiam in his casibus nisi

00165

prius in eis faciliā inventā fuerint de directō
 ex eis p[ro]p[ri]e tamen ab his sit excludūs predictūs et
 bausatores, fabricatores false monete, violatores: id -
 minorum, sodomitās; latrones, crimen lere maiestā-
 tis committentes et alios malfactores quoscumque.
 Mandantes huius serie procuratori nostri eiusque
 vires q[ui] ventib[us] meon[tr]is meon[tr]is baulis ceterisque
 officiālibus montis presentibus et futuris qui eis
 servio nesciunt huius teneant firmiter
 et obseruent et faciant p[ro]p[ri]etate obseruari et non
 contravenient nec aliquem contravenire possint
 aliqua ratione quicunque autem ausu tenetario
 d[omi]nus venire contra promissa attemptāvist iam
 et indignacionem nostram et penam quinque-
 horum aureorum nostri erario applicandorum
 se moverint aliquo remedio aliquo meritoriste
 dampno illato penitus et p[er]mane restitūt: in cu-

00166

in rei testimonium preventem cartam nostram
vobis facere iustissimus sigillo maiestatis
appendicis notoriam. Data in Castro nostro

Peripinianus / (fol. 11) sexto kalender augusti anno domi
ni M^o CCC^o et X^o IIII^o a... vice ... L... J signum

Petrii [.....] Infans Jacobus [comes] Urquelli et vi-
cecomes Agorensis, Infans Petrus Hippocrate et Mon-
tanearium de Frades comes, Petrus dominus de

Goxica [.....] Benaventus vicecomes Cardone

Petrus de Castro. S... de Montisant! ma et f

pro vice...

En el año 1348, cuatro años mas tarde la anterior disposicion regia, debia el azote del hambre ~~ya la hambre~~ ^{y de la hambre} ~~y de~~ ^{y en} ~~toda la~~ ^{en} Tarragonense dejarse sentir cruelmente sobre toda la diocesis gerundense; murieron los dos tercios de la poblacion; muchas de las casas de campo o masías quedaron deshabitadas; el sabio premonstrtense Jaime Caresmar cree que se debió a tal ~~hambre~~ ^{hambre} la despoblación de Cataluña en este tiempo en relacion a los siglos anteriores. Sin embargo, es probable que en la comarca de Vallors y Farnes, con sus tupidos bosques de castaños y con sus regadíos naturales se defendieran mucho mejormente que otras comarcas. Los habitantes de Santa Coloma ya se preocupan de la captacion de las aguas de la riera de Vallors y de aplicarlas al riego. Así en otra escritura del archivo particular de la casa Massaneda, otorgada en 27 de Febrero de 1390, el señor del castillo de Farnes, D. Bernardo de Vilamajor o de Vilademany - un sucesor homónimo del anterior, que ~~encontramos~~ - concede licencia y plenos poderes a Narciso Massaneda, de la parroquia de Santa Coloma de Farnes y a sus sucesores en perpetuidad, el derecho de tomar las aguas que discurren por la riera de Vallors, a fin de regar las tierras del manso Massaneda que posee

en dicha parroquia y en el lugar llamdo Vall de Vallors,y al efecto de construir un azud (resclosa)para poder usar dicha agua en cualquier ocasion;asimismo se le faculta para poder plantar en las riberas de dicha riera a lo largo de la posesion del dicho Narciso Massaneda.Por dicha licencia y concesion pagará el beneficiario 100 libras barcelonesas deterno.El documento se expide en la notaria publica del Castell de Farnés,por Jaime Agusti,notario.

Es interesante este documento por mostrarnos la marcha ascendente de la economia agricola y forestal de Vallors,y es curioso como el notario ya ha pedido conciencia del sentido de la palabra Vallors (Vallis urcea) y dice en una especie de redundancia Val de Vallors.Tambien hemos de notar como el otrante Bernardo de Vilamajor - o sea de Vilademany-se llama señor del castillo de Farnés,en lo que vemos una prueba de la sucesión operada por el linaje Vilademany respecto de las posesiones del linaje Farnés,el cual siguió más a la Corte,pasó de España a Italia y arraigó en este ultimo país.En cambio,los Vilademany,linaje fecundísimo,arraigan fuertemente desde las Guillerías a la Plana de Vich.

Cap. IX

El problema de los ránquing

A fines del siglo XIV y a lo largo del siglo XV ya se ve perfilarse el problema del mejoramiento de las clases humildes, de los payeses de remensa; la nobleza, decadente mucha de ella y empobrecida por las largas guerras, se apiñaba junto a la corte, mientras la realeza tendía cada dia mas al absolutismo y a acabar con las bandosidades de los últimos feudales; así es que en el pleito entre los remensas, clamando por la abolicion de los malos usos, por el mejoramiento de sus derechos, la realeza, empezando por Juan I el Cazador (1387-1396), ya se inclinó en favor de los ultimos. Por su parte, los payeses aprovechaban cualquier ocasión para mostrar sus deseos y aun, a veces, daban pabulo a movimientos subversivos. Esto se mostró en nuestra comarca del Girones con el asunto de los judíos. No creemos que hubiera judíos en Santa Coloma de Farnes, pequeña población rural; pero sí los había, numerosos en Vic, y aun al parecer en Blanes. Por dedicarse generalmente a la usura, los judíos eran profundamente odiados del bajo pueblo, que es el que comunmente necesitaba de sus préstamos; se les acusaba de grandes crímenes, entre ellos de haber envenenado las fuentes en la peste del año 1348.

y los reyes habían de defender continuamente a los judíos de las asechanzas y de los odios de sus enemigos. En la historia de los judíos de Gerona por este tiempo, a menudo ~~s/~~ aparecen las gentes payesas de la parte de Bruñola como los más implacables enemigos de los judíos de Gerona, a menudo ensayaban ~~A/~~ el saqueo de aquella aljam, cosa que tuvo lugar de un modo terrible y dramático en el día 10 de agosto del año 1391. El rey D. Juan I aunque en un principio fué implacable con los culpables, luego dejó que los jurados de la ciudad mitigaran los castigos.

Este estado, algo anárquico, de las clases payesas ya se advirtió asimismo en su lucha contra los derechos abusivos de los señores, en el pleito de los remensas; ya dijimos como Juan I se inclinó en favor de los remensas. Pero fue a lo largo del siglo XV, sobre todo en los reinados de Juan II y de su hijo Fernando, que se agravó el problema y se hizo su crisis. El problema nos interesa particularmente porque fué precisamente nuestra comarca de las Guilleries, de Vallors ^{y Hatles} ~~y una~~ de las que intervinieron más activamente en el pleito y aun según veremos, entró repetidamente en escena el castillo de Farnés.

(1) Cf. F. Claudio Giralt: Los judíos en Gerona, p. 18 y ss. Gerona, 1870.

El planteamiento del problema de los remensas se debe a distintas concausas entre ellas el encarecimiento de la mano de obra por efecto de la despoblación provocada por la peste negra del año 1348; al empobrecimiento de parte de la nobleza y enriquecimiento del comercio marítimo en la primera mitad del siglo XV, por efecto de las guerras continuas entre Italia, Francia y la confederación catalano-aragonesa, y por fin, como causa principal está el hecho de que los señores, ya aflojada sumamente la relación de dependencia personal propia de los tiempos feudales, querían traducir o trasponer esta relación en un sentido territorial, de dependencia y adscripción del ~~villano~~^{payer} o remensa a la gleba, y a todas las obligaciones, servidumbres, malos usos inherentes, entre las cuales era muy sintomática la necesidad ^{del pago} de una redención (redemptio) para el cambio de señor. De modo que el pleito de los remensas no se ha de explicar solo como la crisis de un movimiento paulatino de liberación propio de las clases patrícias sino también como una reacción de estas frente a pretendidas nuevas exacciones por parte de los señores. El Prof. J. Vicens Vives en su Historia de

los remensas en el siglo XV (I), dice (pag.26): "El señor del siglo XV, laico o eclesiástico, tenía a considerar el predio como una unidad fiscal o económica, cuyo rendimiento venía asegurado por la familia que, adscrita a él, lo hacía realmente productivo. De la misma manera que el feudalismo, cuyo vínculo inicial fue la persona, se desvirtuó más tarde, derivando hacia el concepto de feudo-propiedad la servidumbre en el campo, de mera dependencia personal, tendió a fijarse en el más. Este proceso es clarísimo, y quizás sea la clave para comprender la aparición de la remensa en la Baja Edad Media catalana, siempre que se tengan en cuenta, además, las violencias cometidas por los propietarios clodiales al imponer por la fuerza a los arrendatarios perpetuos los malos usos que antes tan sólo pesaban sobre determinados campesinos, como consecuencia de la aplicación abusiva de los derechos jurisdiccionales del señor feudal". Hay que tener en cuenta que la adscripción a la gleba, la servidumbre perpetua aparece solo a mediados de la Edad Media, como una interpretación abusiva de los señores, apoyada por una exégesis capciosa del Derecho romano entonces en boga. Se pasó de un estado de

(I) Barcelona, 1945 (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Jerónimo Zurita)

hecho a un estado de derecho, y como dice Brutails (1) el señor estaba tan habituado a ver nacer, vivir y morir a los campesinos en sus tierras, que no podía comprender pudieran salir de ella; y así paulatinamente se formó la concepción del siervo de la gleba. Tengamos en cuenta que en los siglos XIII y aun XIV no aparece siempre que el campesino affocatus sea adscrito a la gleba, y que solo en las Consuetudines de Gerona, de origen más tardío, del siglo XIV, no aparece (asentado) (Cap. II 6) la definición del "Rusticus est astrictus gleba, qui eam dimittere non potest" (2). De modo que los señores a fines del siglo XIV y en el s. XV tendían a reducir al campesino a categoría de siervo de la gleba, sólo por el hecho de que el campesino tuviera el dominio útil de las tierras, aun sin necesidad de que hubiera contrato que lo estipulara solemnemente. El señor tenía a no dar redención al remensa, en todo caso ésta dependía de su capricho. En la diócesis de G

(1) Etude sur la condition des populations rurales du Roussillon au Moyen Age pag. 205. Paris, 1891

(2) la edic. de estas Consuetudines de Gerona por Rovira Armengol, en

(2) Cf. Anuario del Derecho Español, vol. V (1928), pag 450-485

rona, muy densa de población remensa, las Consuetudines establecían que la doncela abandonar el predio para contraer matrimonio tenía derecho a redimirse por la cantidad de dos sueldos y ocho dineros. En cambio, la redención del siervo de la gleba dependía del todo de la voluntad del señor; de aquí que en algunos contratos del siglo XIV y XV, el campesino haya tenido interés en que constara expresamente que "era affochatus, sed non de redempzione", o sea, que no necesitaba redención para su cambio de residencia. El interés de los señores en adscribir a los vasallos a la gleba, de no dejarles ni aun la posibilidad de abandonar el predio y huir o refugiarse en una ciudad libre en la cual, al cabo de un año y un día, quedara libre, se echa de ver en la existencia de muchos contratos en este tiempo -hecho ya recogido por E. de Minojosa en sus estudios sobre la población remensa- en los cuales se prohíbe al remensa el poder avenindarse en poblaciones o lugares privilegiados. Y en corroboración de esta tendencia señorial, las Cortes de 1432 promulgaban una disposición en la que se facultaba al señor para pregonar en feria y mercados, dentro del plazo dicho de un año y un día, la fuga del

III. Constitución de Cataluña, 1348

payes remensa y hacerlo perseguir como exceptuado de toda condicion de paz y tregua. Aunque hubo algunos casos en que el señor renunciaba a los derechos orenosos de intestia, eixorquia, cugutia, muchos señores se aferraban a tales malos usos, y aun al derecho de poder maltratar, si fuera preciso, al villano; en el III Concilio Provincial de Tarragona, del año 1370, aun se prohibía conferir órdenes sagradas a los campesinos "qui sint de redemptione". Todo esto explica la agravacion del problema al final de la Edad Media y que ya en tiempo de Juan I -como dijimos antes-, de Martín el Humano, los remensas ~~ya~~ expresaran ante la ~~Corte~~ sus reivindicaciones.

Como quedo expresado antes, las Guillerías y la Garrotxa eran la comarcas catalanas más densas de remensas, o sea, la montaña catalana; en la Cataluña nueva no había tal problema, pues ~~allí~~ los campesinos estaban organizados en el régimen, de origen moruno, de los exaricos, mientras que en las tierras llenas de la Cataluña Vieja, sobre todo el Ampurdán y Maresma, tampoco había tal problema.

o al menos estaba mucho mas suavizado, debido a que el campesino no habitaba preferentemente en el mas sino en una población pequeña rural y llevaba las tierras en aparcería.

Desde un principio las reivindicaciones remensas tuvieron la simpatía y apoyo de la Corona, no sólo como supone algun autor, por las grandes cantidades de dinero que diferentes veces aportaron los remensas, sino porque la realeza veía con buenos ojos la emancipación de toda aquella clase respecto de los derechos a menudo abusivos de la nobleza; los mismos juristas de la época: Mieres, Ferrer, y otros, propugnan tambien en favor de la emancipación de los remensas. A fines de la Edad Media ya no era posible aquella confusión entre derechos alodiales y feudales, y que por el simple hecho de que el remensa tuviera el dominio útil de la tierra y el dominio pleno de sus bienes muebles se le quisiera adscribir perpetuamente a una tierra como siervos de la gleba. La reina D^a María de Luna, esposa de Martín el Humano, coincide con la posición de espíritu favorable a la causa remensa de los últimos reyes de la dinastía catalana y en sus cartas al papa Benicio.

(I) Cf. el P. Fidel Fita: Lo papa Benet XIII y los pagesos de remensa publicado en La Renaixensa. 1875; cf. el estudio de Aurea L. Javierre: María de Luna, Madrid, 1942. Apénd.

to XIII detallaba y censuraba con viveza los malos usos y abusos de los señores sobre los payeses: son celebres las expresiones tajantes de la reina: "exécrables y abominables servidumbres", "malas y detestables costumbres", "macula de la patria", "infamia de la nación catalana", "usos ignominiosos contra Dios y la justicia". La reina y su marido D. Martín procuraron primero la redención de los remens de jurisdicción eclesiástica, computando las servidumbres que se rescataban como si fueran censos o rentas; de este modo tendrían un ejemplo a imitar los señores laicos con sus remens. Pero con el interregno que siguió a la extinción de la dinastía catalana, con la entronización de la dinastía que inaugura Fernando de Antequera, con los nuevos conflictos con los negocios y guerra de Nápoles en que se mueve su hijo Alfonso V, la causa remensa sigue sin solucionar y aun agravada por la natural aspereza del pleito por el estado de espíritu levantino y exaltado de los remens, propicia al bandidaje⁽¹⁾ y a la subversión, que les hacía levantar cruces y abrir ~~hoga~~ ~~fraga~~ fraga

(1) J. de Clúa, Bandidos y bandidos de Serrana.

Nuestra comarca de La Selva y Les Guilleries tenía que ser una de las más afectadas en el pleito de los remensas, segun nos será dado ver más adelante, en el curso de los sucesos. Y como otras veces, en vigilias de ~~sucesos~~ ^{fechos} ~~avante~~ militares y guerras, los condes-reyes de Aragón procuran asegurar su autoridad en los castillos y fortalezas que habían dado en feudo. Por esto no ha de extrañarnos que a 13 de mayo de 1424 (Cf. Mulassa del Arch² del Real Patrimonio, IX, fol. 613) el Baile General de Cataluña se dirige, en nombre del Rey, a Ramon Folch de Cardona, reclamando la jurisdicción del castillo de Sta. Coloma de Farners, en la Veguería de Gerona, que tenía en feudo de parte del Rey (Baiulus generalis petit a Raymundo Folch comite Cardone potestatem castri S. Columbe de Farners in Vicari² Gerunde quod tenetur in feudum pro Rege).

Y en la misma Mulassa, ibidem, se ~~reflexiona~~ anota que en el dia 7 de julio del propio año el Lugarteniente General del Rey en Cataluña recibe la potestad jurisdiccional de dicho castillo de Farners, ^{en} el cual, segun veremos, seguía como feudataria del vizconde de Cardona, la familia de los Vilademany.

ante las masias, a pesar de las reiteradas prohibiciones que habian recibido. El grupo extremado de los mismos proferian amenazas y llegaban al empleo de la accion directa y subversiva, apaleando alguna vez a los mismos procuradores señoriales.. A este extremismo de algunos remensas correspondia la cerrazón de los señores y de las mismas Cortes las que en 1432 daban nuevo apoyo a la causa de los señores. ^{Power que mantuvo} Según Pella y Forgas en su Historia del Ampurdán, el cabildo de II, pag. 666 y sigs. la catedral de Gerona era sede del mas recalcitrante feudal y su obispo Bernardo de Pau un prototipo acabado de la extrema derecha cerrado a toda concesion, en sus dilatadas posesiones de la montaña o Guilleries y del Ampurdan. La reina D^a Maria, en ausencia de su marido D. Alfonso en ^{en mayo del 1448} fayado en sus asuntos de Napoles, recibia la visita de cuatro sindicos de los remensas de Gerona los cuales ofrecieron a la Corona la importante suma de 64,000 florines barceloneses, por la intervencion real en favor de la liberacion de los malos usos. La favorable inclinacion de la corona se mostró definitivamente por la provision de 1^o de julio de dicho año en la cual el rey

accedía desde Napoles a las aspiraciones de los remensas para la supresión de los malos usos, y les autorizaba para que se reunieran, nombraran síndicos para el mejor encauzamiento de la cuestión: las reuniones debían hacerse con grupos de cincuenta payeses, con la intervención de un oficial real, y se prohibía toda reunión superior a diez personas que no se atemperase a aquellas requisitos. Aquellos síndicos debían, además, recaudar fondos para una subvención al erario, por valor de 100,00 florines. Además de las ideas del tiempo, de asumir los reyes toda la jurisdicción señorial, hay también la gran avidez de fondos que sentían el erario, y que los remensas tenían que proveer a menudo. El obispo de Gerona Bernardo de Pau, so pretexto de algunos desmanes ocurridos en aquellas juntas, se opuso a las mismas y la reina D^a María desde Perpiñán, donde se hallaba, tuvo que requerir al obispo y recordarle que las juntas de los remensas se hallaban bajo la salvaguardia real. Aquí se perfila ostensiblemente la oposición de la nobleza, de las Cortes mismas contra los remensas, a los cuales acusaban de los más aviesos planes, no solo económico y sociales sino incluso políticos. En el país no había paz y tardaría tiempo en haberla. El primer señor de nuestra comarca, Bernardo Ju

que ostentaba el título italiano de
an de Cabrera, conde de Módica, se dirigía a los conselleres de Barcelona y les insti
gaba a hacer todos un frente comun contra la política filorremonsa de la realeza
en esta carta de Bernardo de Cabrera alude a una gestión que hace Micer Vilade
many -a-1 parecer, Arnaldo Vilademany y de Balnes, militar, que sin intervino mucho
en el pleito remensa en este tiempo-, apellido del linaje que por entonces era
titular de Farnés y muy influyente en nuestra comarca. Pero la realeza no tenía
que abandonar el camino emprendido, y más ahora que desde agosto de 1454 era Lu
garteniente general del Principado de Cataluña el propio hermano del rey, el pri
-ya rey consorte de Navarra-
cipe D. Juan, el que luego habia de reinar con el nombre de Juan II. En efecto, en
5 de octubre de 1455 el rey, desde Nápoles, dicta su famosa sentencia interlocu
toria suspendiendo la prestacion de los malos usos y servidumbres tal como cons
taban en la demanda de los payeses a la reina María, hasta que los señores depu
sieran su contumacia al negarse a responder a las misma para llegar a la verdad
y con un decreto de la misma fecha constituia al remensa en posesion vacua, libre
y expedita de la libertad que solicitaba en su demanda.

Pero este primer triunfo de los remensas no debía de ser aun definitivo y la cuestión se había de complicar gravemente en el reinado de Juan II revistiendo un carácter más político que social, merced a la escisión de poderes que se planteaba, pues la Diputación y el Consejo del Principado, al ver que Juan II parecía desconocer la constitución política y tradicional de Cataluña, recabaron para sí toda la soberanía y procuraron entonces atraerse a su causa a los remensas. ^(al oír el Decreto de Concilia, de 1462.) Se aquí proviene la pugna de poderes entre la Diputación del General ^{Generalidad} manejada por los nobles, y ^(Pobla) se realza. ⁴ Como quiera que los remensas se producían en formas abusivas, se negaban ^{aún a} pagar los censos, tascas y rentas debidos a los señores, y procuraban amparar cualquier desman con el grito de "Visca el rey", la Generalidad, alentada por el noble más poderoso, el conde de Pallars, decidió en 5 de marzo de 1462 levantar un ejército para combatir a los remensas, con lo cual, además de dar una prueba de su desdén a las atribuciones del rey, daba comienzo a la terrible guerra de los remensas, en que tanto papel jugó nuestra comarca. Al mismo tiempo que la Generalidad con los nobles armaba un ejército ^(aparateante) para combatir a los ^{Arzobispo de Viladecans y distinguió entre los nobles, como uno de los más adictos a la plena del Conde de Pallars.}

Hemos de subrayar que entre los ^{nobles} catalanes que elevaron la voz
cantante en este pleito figura Arnaldo de Viladamat y de Blanes, se-
ñor del castillo de Farnés; a 2 de mayo de 1461 recibe nombre miem-
bro de la Comisión restringida de la Diputación catalana, representando el tra-
jo militar. Su actuación al servicio de la nobleza y a costa de la
política del Rey, fue tan destacada que le valió fructuosa recompensa de Juan II
en la sesión de la Diputación de 16 de febrero 1462, en lo que planteaba el problema de ^{reparación}
los daños sufridos en Génova, presenta Arnaldo de Viladamat una proposición previsiendo el no-
tramiento de una comisión, proposición que casi coincidió con otra del Abad de Poblet, que
fue la aceptada.

para apoderarse de la reina D^aJuana y de su hijo Fernando, a la sazon en Gerona
remensas, pero realmente) para mandar en el país y oponerse al rey ,en las Guilleras
aparecen grupos armados y organizados de remensas, con caudillos de alto tem-
ple como era Francisco Verntallat. La autoridad de este caudillo remensa se exten-
dia desde la alta Garrotxa, Santa Pau, por Besalu hasta la comarca de
Santa Coloma, en las dos
vertientes de las Guilleras, la occidental de la Plana de Vic y la oriental del
Girones y la Selva. La reina lugarteniente que veía la oposicion política de la
Generalidad y los nobles contra su esposo el rey D.Juan II, prohibiéndole su entrada
en el Principado, buscó la amistad del jefe remensa Verntallat, así es que cuan-
do el ejercito de la Generalidad avanzaba (II de mayo de 1462)
por el Valles para dirigirse a Gerona y apoderarse de la reina y su hijo D.Fernando, el jefe remensa, al frente de
trescientos hombres, bajó desde las Guilleras hacia Santa Coloma de Farnés para
cerrar por Hostalrich el paso del ejercito invasor hacia la Selva. Seguramente
Verntallat obraba así por instrucciones recibidas de la propia reina por con-
ducto de Jaime Serrolí (I); otro grupo remensa se reune en Gerona bajo Jaime Mo-
(I) Cf. la obra de Angeles Masia: Gerona en la guerra civil en tiempo de Juan II
pag.83. Barcelona, 1943.

las de Celrà, para defender la Força vella de Gerona. De este modo el pleito social remensa quedaba totalmente desbordado por el pleito político entre la Diputación del General o Generalidad y el rey D. Juan II, y en consecuencia vemos que el actual obispo de Gerona, el celebre Juan de Margarit, a pesar de ser la cabeza de un cabdo catedral con extensiones posesiones remensas, milita al lado de éstos y de sus distintos cabecillas en la defensa de la reina lugarteniente ^{entre familiares} medio sitiada en Gerona, y tambien queda explicado así el hecho de que nobles del mismo apellido, como los Cruilles y los Rocaberti, militaban unos al lado del rey y otros al lado de la Generalidad.

← Pocos momentos habrá vivido nuestra región gerundense una guerra tan despiadada como aquella, y con tantas complicaciones y peripecias; el ejército del General de Cataluña en su paso para la Selva cometía toda clase de crueidades, ajusticiando a diferentes remensas sin formación de proceso ni de causa; los pretendientes al trono que había proclamado la Generalidad en pleno rebeldía, como era el Condestable de Portugal, luego ^{D. Pedro} ^{Renato de Jiron padre del Duque} el Conde de Lorena, paseaban sus tropas por las tierras de Gerona, en las cuales casi solo los remensas de la Montaña siguieron

fieles a la causa de D. Juan II; si bien las poblaciones importantes de las Guilleries como Besalu, Bañolas, Santa Coloma de Farnes estaban en manos de las tropas de la Generalidad, el jefe remensa con rápida movilidad, desde la Plana de Vic hasta la Selva y desde la Garrotxa al Ampurdán hacia sin cesar audaces golpes de mano que le permitieron apoderarse de Olot, Besalú y aún de Bañolas, Castellfollit y de los castillos de Milany y Basora; y pudo burlarse del ejército que, convocado a someter en marzo de 1463 por la Generalidad, era mandado al principio por el propio conde de Pallars y luego por ^{el citado} Arnaldo de Vilademany; sin embargo, este ejército se apoderaba de Angles, llave de paso entre las Guilleries y el Gironès o la Selva. A pesar de los descalabros que los jefes remensas experimentaron a menudo en su lucha contra los ejércitos franceses del Duque de Lorena, que guerraba por su padre Renato de Anjou, proclamado por la Generalidad, Verntallat no se arredó nunca y, por fin, con su nueva entrada en Olot en 14 de diciembre de 1471 aseguraba el triunfo del rey D. Juan II. El rey pagó la lealtad de Verntallat invistiéndole del Vizcondado de Bas, -por rebeldía contumaz de su titular- y del de

(enviado al de Caltiros.)

Habla.

Tambien el noble Arn ldo de Vilademany, señor del castillo de Farnes, quien tanto se habia distinguido en el partido de la nobleza contrario al rey, habia de sufrir los rayos de la ira de Juan II. En 24 de noviembre de 1466 (Cf. A.C.A. reg. 3446, fol. 9v.) el Rey premia los optimos servicios que le ha pres tado Bernardo de Margarit, quien durante el sitio de Gerona por el bando de los nobles habia defendido al precio de su sangre, la salvaguardia de la reina Dña Juana y del principe D. Fernando, y en mérito de tales servicios el Rey hace donacion a Margarit de los castillos y lugares de Santa Coloma de Farnes y de Scales, con todos sus vasallos, jurisdicciones, terminos y pertenencias, censos y rentas, los cuales eran del "rebelde" Arnaldo de Vilademany y de Blanes, y todo lo que posea en la comarca del Ampurdán, aunque hubiere hecho donacion de ello a su hijo, tambien rebeldé, Juan Pedro de Vilademany. La donacion se hace plena y omnimoda a favor de Bernardo de Margarit y a sus herederos, y el Rey releva a los habitantes de los feudos concedidos del pleito homenaje jurado a favor de Arnaldo de Vilademany y de su hijo, autorizandolos para jurar en favor de Bernardo Margarit.

El agraciado Bernardo Margarit era sobrino del célebre obispo de Gerona Juan de Margarit (1402-1484) cuya actuación prudentísima en el pleito de los remensas es bien conocida, y sería también hermano del otro obispo Juan de Margarit que ocupó la sede gerundense del año 1534 al 1554. Se llevó a efecto el castigo del Rey contra Arnaldo de Vilademany y su hijo Juan Pedro. Se posesionó el de Margarit del feudo de los Vilademany, sobre todo del castillo de Farnes en el que por tanto tiempo habían campado a sus respetos. Al parecer, hubo sus escenas de violencia, probablemente reacciones y reprimían por parte del bando de los Vilademany, favorecidos por la turbulencia de aquellos tiempos y lo fragoso del lugar, y creemos que el hijo de Arnaldo, Juan Pedro de Vilademany continuó conservando el señorío de Farnes. Por lo menos, en el Reg. litterarum del Archivo episcopal de Gerona, 1, 61, fol 39v., se registra una comunicación de Andrés Alfoncellus, el conocido Vicario General del Obispo Juan de Margarit, dirigida ^{en 31 de enero de 1476} a Juan Pedro de Vila demany y de Blanes, señor del castillo de Farnes, en la cual se le advierte que habiendo profanado con efusión de sangre y otras violencias el cementerio de la ecclesie parochialis dicti castri, y habiendo incurrido en las penas que señala el Derecho Canónico; pero que estas penas se le levantarán si se presenta a reconciliación. Aun encontraremos más adelante a Juan Pedro de Vilademany, firmante como representante de los señores y valvazos, la Sentencia arbitral de Guadalupe. Damos a continuación el texto del Doc. I:

Balaguer 24 Novembre 1466

29

(4 copias)

00189

Pateat universis: Quod nos Joannes etc. vestris magnifici et dilecti nostri Bernardi
 Margarit militis junioris, in vicaria Gerunde domiciliati, meritis et fructuosis ser-
 viciis exigentibus illis presertim memoratum dignis que nobis Serenissime Regine
 Joanne consorti et Illustrissimo principi Ferdinando filio primogenito nostris ca-
 rissimis prestitis in propugnacione fortaliciae veteris Civitatis Gerunde
 strenue et ut ~~rum~~ decet sereni et magnanimitate, vos habendo magnis cum
 laboribus et periculis ac sanguinis vestri effusione cum hiis non longe de-
 cursis diebus dicti Regina et Princeps apud dictum fortalicium obside-
 rentur tormentis et varijs machinis dum noctisque dire ac permanenter opaq-
 uarentur a Barchinonensibus et catalanis qui in maiestatem nostram
 conspirarunt et rebellarent a quorum per nos ausibus divina gracia
 vestrumque opera et aliorum nobis fidelium qui in dicto fortalicio erant,
 liberati et incolumes evascere in eiusdem ergo serviorum vestrorum
 longe maiora premerentur. Tenore presentis carte nostre cunctis tem-
 poribus ^{firmiter} valiture de certa sciencia deliberate et consulte da-
 mus, donamus, concedimus et liberaliter elargimur vobis

dicto Bernardo Margarit et vestris et quibus vulneritis ~~perpetuo~~ do-
naciones quidem pura, perfecta, simplici et irrevocabili quedam-
citur inter vivos Castra et loca de Santa Coloma de Fenerius
et de Scaldis, vassallis ibidem habitantibus et habitat^(uris) et
cum eorum terminis, territoriis, juridicione, iuribusque et perti-
nenciis universis; et cum censualibus et aliis redditibus quibusvis
qui nobis rebelles quicunque hic et supra predictis castris et
locis et vasallis in eis et eorum terminis habitantibus habe-
rent; ~~ne~~ non census censualias et alias redditus et in que
omnia et singula bona tam mobilia quam immobilia
nomina acciones et iura que et quas Arnaldus de Vila-
damany et de Blanis miles rebellis in maiestatem
nostram habebat et possidebat, habuitque et posse-
dit in Ampuritanis eciam si eas in Joannem ^{Petrum} parentem
de Vilademanys eius filius simile rebellis donacionis vel

alio quovis alienacionis titulo translata firmiter et transportata que omnia
 et singula que vobis donamus ob notoriam dictorum Arnaldi de Vilademanys
 et eius filii rebellionem nobis et fisco nostro acquisita sunt et plenissime de-
 voluta in eisque manus in fectionem habemus et de illis ut propriis re-
 bus nostris disponere possimus et licet nobis per libito voluntatis
 hanc itaque donacionem et ex causa donacionis concessionem fa-
 cimus vobis dicto Bernardo Margarit et vestris et quibus volueritis
 de predictis omnibus et singulis que fuerunt dicti Arnaldi de Vilademanys
 et de Blanis et que ipse habebat et possidebat in Ampuritano eciam si
 ut preferitur in dictum eius filium translata et transportata fuissent si-
 cuit melius dicti protest et intelligi ad bonum sanum et sincerum in-
 tellectum vestri et vestrorum

Datum et actum est hoc in civitate Balaguerii

El Rey releva a los habitantes de los feudos concedidos, del pleito homenaje jurado
 a Arnaldo de Vilademanys y a su hijo, y los autoriza para jurar el pleito homenaje
 y fidelidad a Bernardo Margarit.

de Hostoles; pero el pleito remensa no recibió una solución clara y definitiva y sólo había la consigna, exceptuada según las circunstancias, de que se pagaran los censos y rentas, exceptuados los malos usos. La tirantez y suspicacia de los espíritus quedaba latente y ello explica la nueva guerra de los remensas, en tiempo de Fernando el Católico, en el año 1484, cuyo caudillo ya no fue Verntallat, sino el que había sido su lugarteniente, Pedro Juan Sala; todo ello malogrando los esfuerzos y la prevision del gran obispo Juan de Margarit, quien al morir Juan II ya había procurado que hubiera una solución definitiva ahondando el camino abierto por la Sentencia interlocutoria de Alfonso V el Magnánimo. Pero su mismo cabildo fué el primero en hacerle el vacío. Las Cortes seguían defendiendo la política unilateral de los señores como se advierte con la constitución de lo Senyor que declaraba inconstitucional la expresada Sentencia de Alfonso V y se reintegraba a los señores en el pleno uso de las servidumbres de los remensas. El rey D. Fernando había, por su parte, encargado al lugarteniente el Infante D. Enrique, y éste, obligado a ausentarse, había delegado al barón de Cruilles, las gestiones procedentes a la pacificación de los espíritus, otra vez agriados, y al fracaso de las gestio-

nes del de Cruilles publicó el Rey la Salvaguardia de 24 de agosto de 1483 que tendia a dar cauce legal a las r uniones que se hacian, y a no sacar de quicio los terminos precisos de la cuestion. Los nobles y señores no recibieron de buen agrado tal Salvaguardia real, quisieron retrotraer las cosas al estado anterior que consideraron favorable a su causa, y provocaron que la faccion extremista de los remensas acaudillados por Pedro Juan Sala se alzara otra vez en armas, y publicaran en el Girones y Ampurdan uns albarans de desafiament. Efectivamente en 22 de setiembre de 1484 una hueste de remensas atacaba y derrotaba en Mieres al oficial Salba. El lugarteniente Infante D. Enrique ordena al baile general Juan Sarriera para que ~~br~~ ^{virg}ljen y custodien los castillos de la Montaña (Guillerias) ante la posibilidad de que Sala se apoderasse de ellos. Este caudillo, siempre simulando actuar de acuerdo con las directrices del Rey, pasa de Vich, hacia Hostalrich y la Selva, procurando levantar a los remensas para su causa. En el Ampurdan, sin embargo, no halló eco su movimiento. A primeros de Diciembre Sala se apoderaba del castillo de Anglés, llave de paso hacia la Montaña y tenía a Gerona

seriamente amenazada. Entretanto la insurrección remensa se corria por el Vaqueado, cuya capital Granollers sería saqueada. Los cabecillas y sus cabecillas se entregaban a excesos criminales. El pensamiento, altamente político del rey D. Fernando comprende enseguida que hay que distinguir entre las algaradas criminales de los Salas y el fondo de justicia que late en la causa remensa; así es que mientras que envía al gobernador Requesens a las tierras de Gerona con orden de castigar a los culpables, escribe al abad Samsó de San Salvador de Breda para que continúe intentando una inteligencia entre los remensas y los señores. En todo caso, el acuerdo final no supondrá una impunidad para los culpables. La providencia del rey se echa de ver en la reacción para contener los desmanes de Sala, que merodeaba por el Maresma al Vallés y, por fin, entablada una acción en Llerona, en la entrada del Congost, las bandas de Sala fueron del todo aniquiladas, cayó prisionero el propio Pedro Juan Sala, quien al cabo de cuatro días era ejecutado en Barcelona. (28 marzo 1485). Entonces —siempre dentro del espíritu de justicia que animaba al rey— se pudo entrar en una etapa de deliberaciones, entre las cuales fué la principal la que tuvo lugar en Vilovi d'Onyar, el 20 de julio de 1485 a la que acudieron

los principales caudillos remensas y los sindicos de Gerona, Vich y Barcelona amen de los delegados de la Corte Jaime Ferrer y Luis de Margarit; esta asamblea de Vilovi d'Onyar tuvo resultados verdaderamente positivos en pro de la definitoria cificación de los espíritus, pues se acordó pagar los censos y tascas a los señores y elegir representantes que fueran a la Corte para firmar el Compromiso. Por fin, se deseaban los horizontes, tanto tiempo cerrados. Y se habían deslin dado las obligaciones de carácter económico que tenían los payeses, respecto las obligaciones serviles de carácter feudal. A principios de setiembre del mismo año Luis de Margarit acompañado de una "flota" de payeses salía de Amer y se presentaba ante los conselleres de Barcelona, recabando una serie de medidas previas que debían conducir a la pacificación: entre ellas pedía salvoconducto general, levantamiento de las excomuniones lanzadas contra algunos remensas; nombramiento de Verntallat como capitán real de las Montañas (Guillerías). Sin embargo, en la enrarecida atmósfera de suspicacias que se respiraba entre los conselleres no prosperaron las negociaciones emprendidas por Luis de Margarit. El pleito amen

zaba ~~en~~ envenenarse otra vez; los remensas volvian a sus golpes de mano apoderandose de castillos y fortalezas; El rey, enojado con el fracaso, envio desde la Corte al noble Don Iñigo López de Mendoza, quien llegaba a Barcelona hacia el 8 de octubre, donde encontraba los animos excitados: los señores culpando de todo a los payeses y confiando el arreglo a una accion militar o somaten; los payeses tambien contrariados por el fracaso de las negociaciones emprendidas por Luis de Margarit, dentro del espiritu de las negociaciones de Vilovi y de la asamblea de Amer. Don Iñigo Lopez de Mendoza supo emitir los extremismos y siguiendo las pautas recibidas del rey logró concertar las voluntades opuestas y continuar las negociaciones; convocó los sindicos y prohombres remensas para una reunion en Amer ^{bajo juramento} (8 de noviembre) y logró de ellos la firma del compromiso; ademas les ~~exigió~~ que cesarian en sus golpes de mano, en sus robos, que le ayudarian a perseguir a los autores de tales desmanes y que devolverian los bienes muebles de los señores. En la relacion de castillos o fortalezas devueltas por los remensas figura que los payeses de Bruñola devolvieron el castillo de Bruñola, los de Santa Coloma de

Farnes devolvieron el castillo de Farnes; los payeses de Vidreras, Cassa y Tagamanent devolvieron las fortalezas de sus mismos hombres; Mosen Santmartí devolvía el castillo de Vilovi; Miguel Safont, de Cassá, devolvía el castillo de Solius en el valle d'Aro. Esta devolución de los castillos y fortalezas no era cosa fácil en aquella atmósfera tan cargada de suspicacia entre los dos bandos, pero sabemos que el 15 de noviembre se recuperaron varios castillos, entre ellos los Bruñola y Vilovi, si bien para la devolución del primero fueron precisas reiteradas admoniciones de los sindicos remensas. Había gente aviesa que se aprovechaban de esta atmósfera para realizar sus fechorías y desmanes y hubo de acordarse en una reunión celebrada en el "hostal nou de la Selva" que se procedería a someter contra tales malhechores. Por fin, se logró que los sindicos, entre los cuales iba Ramon de Busquets de Vallsanera, se dirigieran hacia la Corte; esta se trataba entonces de ~~Medi~~ ¹⁵ del año ~~1500~~ hacia Andalucía, haciendo etapas en el monasterio de Guadalupe. Allí, después de algunos meses de deliberaciones, de estudio de las proposiciones, y gracias al jurista y vicecanciller de Aragón, Alfonso de la Caba-

lleria, se llegó a la publicación en 21 de abril de 1486, de la Sentencia arbitral de Guadalupe, que señala el fin de la cuestión, solucionada dentro del criterio de justicia y equidad que personificaba el Rey. La Sentencia arbitral tiene dos partes: la primera, relativa a la reglamentación de las relaciones jurídicas y sociales del campo en Cataluña; la segunda, relativa al castigo de los culpables de los desmanes en la última guerra y alzamiento. En la primera parte se establece la abolición de los seis malos usos, o sea, los de remensa personal, intestia, cugucia, exorquia, arcie y firma de espolio forzada; la supresión de los abusos consuetudinarios, ya fueran de índole personal: derecho de maltratar, jus primae noctis, didatge y otros, o bien fueran de índole económica: prohibición de vender artículos sin licencia del señor, servicios y prestaciones especiales, algunas de nombres raros y difíciles de identificación, por ejemplo: poll de astor, pa de ca, brocadella de cavall, cussurpa, enterca, molto e anyell magenc, etc. Como compensación al señor por la supresión de tales malos usos se imponía al payés, por cada predio u/ la cantidad de 60 sueldos barceloneses, impuestos en forma de censo, con el inte-

00199

res del 5% anual. Libres los payeses de toda servidumbre señorial quedaban en el pleno derecho de vender y comprar, disponer de sus bienes muebles, excepto el cup mayor del mas; podían abandonar este con todos sus bienes muebles excepto el mencionado cup mayor, siempre que hubieran pagado al señor todos sus derechos de partes, primicias, censos, tascas, cuartos, quintos y otros derechos reales. Se señalaba un plazo de cinco años para la ratificación de todos los capbreus relativos a servidumbres, prestaciones o censos.

En cuanto a la segunda parte de pacificación, se dispone la restitución de los bienes castillos y fortalezas que detentaban los remensas, así como la puesta en libertad de los remensas que los señores tuvieren detenidos. Se sobreseyen las causas eclesiásticas contra cualquier payés, se denegaba toda reclamación o acusación, civil o criminal, relacionada con el conflicto pasado, y se proclamaba una tregua de ciento y un años entre ambos bandos. Los payeses habían de pagar a los señores, por los daños causados, una indemnización de 6,000 libras. Pero a los cabecillas de la turbación, culpables de muertes, saqueos, robos, incendios, así

como aquellos que les prestaron, ayuda, consejo o favor, son condenados a la pena

con descuartizamiento

capital) y a la confiscación de bienes, salva la facultad regia de commutar la

Entre los condenados figura Juan Ramon Busquets de Vallcanera,

pena. A los demás, a la clase general de los payeses de remensa, se les commuta

la pena personal de que fueran responsables por otra pena pecuniaria que alca-

zaba a la suma global de 50,000 libras, pagaderas en diez años. Con el pago de es-

60,000

ta multa el rey les condonaba la deuda de los florines que adeudaban desde los

días de Alfonso el Magnanimo. Esta fué la celebre Sentencia arbitral de Guadalu-

pe que tuvo el mérito de poner fin al conflicto, de dar una solución jurídica

verdaderamente justa y equitativa, y que al mismo tiempo reforzó sobre unos y

otros, señores y payeses, la autoridad soberana del rey.

Sin embargo, la aplicación de la Sentencia arbitral no fue cosa fácil: los sin-

dicos tuvieron que estar en continuas reuniones para la recta distribución de

las derramas y talls, para solventar las dudas y dificultades; pero lo peor fue

como los Sala, Goxat, Grill y otros

que los condemnats o foragats, salieron al campo y volvieron a sus golpes de

manos, a prender a personas de prestigio y exigir un crecido rescate, a apoderar

durante el mes de julio de 1489
se de algunos castillos. Así, el condemnat Goxat con una pandilla de 30 hom-
bres asaltó la casa de Pedro Juan de ruilles en Caldas de Malavella, la saquea-
ron robando cuanto había en elle de valor y, por fin, la incendiaron a los gritos
"Muyren, muyren gentilshomens". Despues asaltaron y robaron al caballero Juan Fe-
dro de Viure; a parecer, la misma banda había capturado a Ramon Vergos y se lo
soltiàndolo despues de prometer el pago de rescate
habian llevado a los montes. En 28 de agosto el lugarteniente Don Enrique lo li-
bró de esta promesa hecha a "pagesos condemnats, delats e processats de diver-
sos crims, poch tements Deu ni la correccio temporal, anant com a ladres e mals
homens per lo present principat"(I). A fines del mismo mes de agosto de 1489
esta pandilla de payeses asaltaron y se apoderaron del castillo de Farnes. Pe-
ro la autoridad velaba, y el procurador Vallamjor convocó en Barcelona a los si-
dicos y les instó para que apoyaren la gestión de la autoridad; el éxito de ello
se comprueba con la detención, a fines de agosto del propio año, de algunos cul-
pables del asalto del castillo de Santa Coloma. Por orden de 26 de agosto de
1489 el Lugarteniente ordena al alguacil Pedro Goni para que conduzca a Barcelo
(I) Archivo Corona de Aragon, registro 3818, fol 34 Cf. J. Vicens, op.cit., pa. 316

na a los payeses hechos prisioneros en Santa Coloma de Farnés, los cuales son: Roig
Daniu de San Celoni, Ivern, de San Hilari, Roure, de Angles, un francés, bombardero, y
Genovés, capturado éste en Hostalrich. A mayores efectos el Lugarteniente Don Enri
que levantó en 25 de setiembre un somatén contra los condemnats y malhechordes
y hacia fines de noviembre ya ha'ia librado de estas bandas al Principado. Por fin
siguiendo la invitación de la autoridad, los payeses olvidaban los rencores y los
odios, y volvia a renacer la paz y amabilidad del campo gerundense. Si bien es cierto
que al socaire de las largas guerras mantenidas por el Rey Católico y por su
nieta Carlos I merodearon de vez en cuando bandas de bandoleros a lo largo de la
Selva y de las Guilleries y "ontseny-buen testimonio de ello nos lo dio el virrey
San Francisco de Borja que tuvo que enfrentarse con tales bandoleros-, es un he-
cho que desde esta época el campo y la montaña de la Selva ofrece un notable pro-
greso, se construyen o reedifican masías, en cuyos ventanales se advierte aun los
últimos destellos del gótico florido, aliada a veces, con motivo renacentistas; mucha

despues

el censo que se pagaba a los descendientes de los antiguos señores fue bajando de tipo, hasta quedar reducido a un pago inmobiliario, como era el de un bello, una o dos gallinas, un vaso de agua, Montaraz, un vaso de agua.

00203
terratinentes bajaron de la masía a la población o bien alternaban su residencia entre la montaña y la capital de la comarca. La explotación agrícola y forestal se incrementa, con la construcción de nuevos molinos, aprovechamientos de aguas, etc. En fin, se orientaba la vida social hacia perspectivas claras y pujantes de la vida moderna. En 4 de agosto de 1512, Lorenzo Massaneda -familia que ya

repetidas veces hemos citado en relación con los regadíos, y molino de Massaneda, el cual ultimamente habían reconstruido, previa rebaja de los censos hecha por Don Bernardo de Farnés -suscribe escritura de establecimiento del Mas Massaneda con Don Juan Pons de Balbís y de Farnes, según escritura autorizada por el notario de Blanes Antonio Tio (I). *Incluso en el despliegue de la fealdad religiosa se nota este in*

(detraj)
A lo largo de nuestro estudio hemos visto como la familia de Farnés, titular principal de nuestra comarca, alternaba en el señorío de Farnés con el apellido de los Vilademany, de tanto arraigo en nuestras Guillerias, y aun con el apellido de Balbís. Segun un testamento de D^a Jeronima Farnés de Cartella, redactado

(I) Documento del archivo de la casa Massaneda

cremiento: en el año 1521, al parecer, los vecinos de Vallors empegaron la construcción de la ermita de la Virgen del Padró, que tanto devoción inspira en nuestra vecindad, y en dicho año Carlos V ^{de la Magdalena de Vallors} deja 6 pueblos para la obra de dicha ermita.

ante el notario Gabriel Ros de Santa Coloma de Farnes, en 21 de enero de 1551, es-

ta dama se casó en 1545 con Don Pedro de Cartellá, señor de la casa de Cartellá

y de Artesa, estipulándose que los sucesores de tal matrimonio debían anteponer

el apellido Farnés al de Cartellá, y de este modo se salvó aquel viejo apellido

del cual descienden, en España, los linajes: Barones de Claret, Marqueses de Llio,

de Castillo Tortente y de Gayola, así como el linaje de Saludes. En Italia, al pa-

recer, ^{descendiente} descienden de aquel Pedro de Farnes que encontramos en tiempo de Pedro III

^{re fundieron con} Farnesio,

los linajes de los Duques de Parma y Plasencia, casa que siempre estuvo muy vincu-

lada a la política de España y que nos dio grandes capitanes y Reinas. Su escudo

es el mismo que el que figuraba en la antigua capilla de Santo Espíritu de la

iglesia de Santa Coloma de Farnes. En cuanto al ilustre linaje de los Vizcon-

des de Cabrera y Bas, la heredera casó con el almirante de Castilla Don Fadrique

Enríquez, de la familia de la madre del rey de Católico, el cual residio prefe-

rentemente en el palacio que tenía en Blanes. Su hijo pasó el señorío de la casa

De ^{ultimamente} a Don Francisco de Mondal y de este a la casa de Medinaceli; una hija del Duque

III. Sin embargo, han de subrayar que en la voluminosa obra de L. de Lelizor

Castro: India en las glorias de la casa Farnes, Madrid, 1716, no hay la menor alusión

en este punto.